



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, PRIMERA VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y ESTABLECE EL PROCESO ELECTORAL: "ELECCIONES GENERALES 2023"

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Periodo Anual de Sesiones 2022 – 2023

Señora Presidenta:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento:

1. El Proyecto de Ley **1897/2021-CR**, que propone la Ley de Reforma Constitucional que recorta el mandato Presidencial, Congresal y del Parlamento Andino, elegidos en el año 2021 y establece adelanto de elecciones.
2. El Proyecto de Ley **1918/2021-CR**, que propone la Ley de Reforma Constitucional que adelanta las elecciones generales de presidente, vicepresidente y congresistas de la República elegidos en las elecciones generales de 2021.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Duodécima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 1 de diciembre de 2022, contando con el voto a favor de los congresistas Guerra García Campos, Camones Soriano (con reserva), Aguinaga Recuenco, Alegría García, Juárez Gallegos, Moyano Delgado, Aragón Carreño, Salhuana Cavides, Elías Ávalos, Luque Ibarra y Pablo Medina; del voto en contra de los congresistas Cerrón Rojas, Flores Ramírez, Quito Sarmiento, Paredes Gonzales, Tacuri Valdivia, Jerí Oré y Cutipa Ccama; y de la abstención de los congresistas Cavero Alva, López Ureña, Soto Palacios, Muñante Barrios y Tudela Gutiérrez.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, PRIMERA VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y ESTABLECE EL PROCESO ELECTORAL: "ELECCIONES GENERALES 2023"

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. El Proyecto de Ley **1897/2021-CR**, que propone la Ley de Reforma Constitucional que recorta el mandato Presidencial, Congresal y del Parlamento Andino, elegidos en el año 2021 y establece adelanto de elecciones, **fue presentado por la Congresista Digna Calle Lobatón** en su condición de congresista No Agrupada, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 28 de abril de 2022, siendo decretado el 4 de mayo de 2022 para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión dictaminadora.
2. El Proyecto de Ley **1918/2021-CR**, que propone la Ley de Reforma Constitucional que adelanta las elecciones generales de Presidente, Vicepresidente y Congresistas de la República elegidos en las Elecciones Generales 2021, **fue presentado por la Congresista Susel Ana María Paredes Piqué**, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 3 de mayo de 2022, y fue decretado el 5 de mayo de 2022 para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión dictaminadora.

ACUMULACIÓN: Las dos propuestas legislativas han sido acumuladas por existir afinidad en cuanto al problema identificado, objetivo y fin constitucional que buscan alcanzar. Así lo explicaremos en la parte correspondiente al **ANÁLISIS TÉCNICO** de este dictamen.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1 Proyectos de ley presentados

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, PRIMERA VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y ESTABLECE EL PROCESO ELECTORAL: "ELECCIONES GENERALES 2023"

Desde el año 2000 hasta el año 2022 se han presentado las siguientes iniciativas legislativas sobre adelanto de elecciones:

Cuadro 1
Antecedentes sobre adelanto de elecciones
Período Parlamentario 2000-2001

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
481/2000-CR	Reforma Constitucional incorpora disposiciones especiales	Modifica el Artículo 112° de la Constitución. Elimina la reelección presidencial inmediata y modifica la duración del mandato del Presidente, Vicepresidentes y Congresistas de la República, elegidos en las Elecciones Generales de 2000	Ley 27365

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023.

Cuadro 2
Antecedentes sobre adelanto de elecciones
Período Parlamentario 2001-2006

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
9599/2003-CR	Ley que otorga al Presidente de la República la facultad de adelantar las elecciones	Propone adicionar al artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el inciso siguiente: "Corresponde al Presidente de la República: Inciso 25): Disponer el adelanto de la fecha en que deben producirse las elecciones generales convocando para tal efecto los comicios generales correspondientes"	Archivo

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023.

Cuadro 3
Antecedentes de proyectos sobre adelanto de elecciones
Período Parlamentario 2016-2021

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
3623/2018-CR	Ley de Reforma Constitucional que dispone la convocatoria a Asamblea Constituyente y adelanto de elecciones	Propone una Ley de Reforma Constitucional que tiene por objeto modificar el artículo 206 de la Constitución Política del Perú, para disponer el adelanto de elecciones.	Archivo

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, PRIMERA VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y ESTABLECE EL PROCESO ELECTORAL: "ELECCIONES GENERALES 2023"

Cuadro 4
Antecedentes de proyectos sobre adelanto de elecciones
Período Parlamentario 2021-2022

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
1893/2021-CR	Proyecto de Reforma Constitucional que modifica el plazo del mandato del Presidente Vicepresidente y Congresistas de la República elegidos en elecciones generales de 2021.	Proyecto de Reforma constitucional que modifica el plazo del mandato del Presidente, Vicepresidente y Congresistas de la República elegidos en elecciones Generales de 2021.	Retirado por su autor

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023.

2.2 Opiniones solicitadas y recibidas

Mediante los siguientes oficios se solicitó opinión técnica de los proyectos de ley examinados:

Cuadro 5
Opiniones solicitadas respecto de los
Proyectos de Ley 1897/2021-CR y 1918/2021-CR

OFICIO N°	ENTIDAD	NOMBRE	FECHA DE ENVÍO
1115-2021-2022-CR	Consejo Consultivo	Aníbal Quiroga León	17.05.22
1116-2021-2022-CR	Consejo Consultivo	Francisco Eguiguren Praeli	17.05.22
1117-2021-2022-CR	MINJUS	Felix Chero Medina	17.05.22
1118-2021-2022-CR	Consejo Consultivo	Gerardo Eto Cruz	17.05.22
1119-2021-2022-CR	Especialista en Derecho Constitucional	Ernesto Blume Fortini	17.05.22
1120-2021-2022-CR	Consejo Consultivo	Óscar Urviola Hani	17.05.22
1121-2021-2022-CR	Consejo Consultivo	Ernesto Álvarez Miranda	17.05.22
1122-2021-2022-CR	Consejo Consultivo	Natale Amprimo Plá	17.05.22
1123-2021-2022-CR	Consejo Consultivo	Domingo García Belaunde	17.05.22

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023.

Hasta la elaboración del presente dictamen solo se ha recibido las siguientes respuestas:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, PRIMERA VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y ESTABLECE EL PROCESO ELECTORAL: "ELECCIONES GENERALES 2023"

- El especialista en derecho constitucional y miembro del Consejo Consultivo, Señor Gerardo Eto Cruz, mediante carta de fecha 31 de mayo de 2022, adjunta su opinión sobre las iniciativas legislativas examinadas, señalando en sus conclusiones lo siguiente:
- Que se convoque a elecciones generales como es la propuesta de estos dos proyectos de ley de Reforma Constitucional 1897/2021-CR y el Proyecto de Ley de Reforma Constitucional 1918/2021-CR, lo que significaría que se acortan los períodos gubernamentales y legislativos, a fin de allanar nuevas elecciones. Este hecho sería histórico y sin precedentes en nuestra vida republicana; en el marco de voluntad de un grueso de la población electoral, claman por esta salida; y nuestra opinión es que dicho proyecto, así como está propuesto es constitucional;
 - b) Que sólo se convoque a elecciones presidenciales de lo que queda del presente periodo, ello en función de que es el Ejecutivo en la persona de Pedro Castillo quien es el responsable de la debacle de la crisis interna del país. El resultado de este gobierno reporta un fracaso total; en función a ello, y dado que la permanente tensión puede desembocar en un régimen de facto. Esta propuesta también sería constitucional y sólo depende de la decisión política en el Congreso para allanar una reforma constitucional;
 - c) Que no se apruebe ninguna de los dos proyectos, ni mucho menos la convocatoria de elecciones presidenciales, porque no se alcanzarían los dos tercios del número legal de congresistas para la mencionada reforma constitucional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, PRIMERA VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y ESTABLECE EL PROCESO ELECTORAL: "ELECCIONES GENERALES 2023"

De ocurrir esta última hipótesis, que es la más probable, nuestro sistema político seguirá manteniendo la crisis política, pero esta vez social y económica con pronósticos reservados y muy delicados, tal como se viene desarrollando, con un incremento negativo de conflictos sociales del cual, politólogos de distinto jaez coinciden en que en los últimos tiempos, una modalidad de la destrucción de la democracia es precisamente utilizar sus propios mecanismos, para desde adentro socavarla. Y ello es lo que está ocurriendo conforme se aprecia en lo que viene atravesando el país.¹

- El especialista en derecho constitucional y miembro del Consejo Consultivo, Señor Gerardo Oscar Urviola Hani, mediante carta de fecha 27 de mayo de 2022, adjunta su opinión técnica sobre las iniciativas legislativas examinadas, señalando en sus conclusiones lo siguiente:
 - Los proyectos de ley N.º 1897/2021 y N.º 1918/2021-CR presentados al Congreso reúnen los requisitos de orden formal que exige la Constitución en sus artículos 107 y 206, y el artículo art. 75 del Reglamento del Congreso, por haber sido presentada por congresistas que tienen iniciativa legislativa, así como por estar acompañada de la debida exposición de motivos.
 - Si bien por la forma las propuestas se ajustan a la norma constitucional, en el fondo y específicamente en lo concerniente al adelanto de elecciones, tanto para Presidente como Vicepresidentes de la República, así como para

¹ LEVITSKY, Steven y ZIBLATT, Daniel_ Como mueren las democracias. Barcelona. Edit. Ariel. 2018; TODOROV, Tzvetan: Los enemigos íntimos de la democracia. Edit. Galaxia Gutenberg. Barcelona. Trad. Noemí Sobreagües, 2012; RANCIÉRE, Jacques: El odio a la democracia. Amorrortu editores. Trad. de Irene Agoff. Buenos Aires. 2006

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, PRIMERA VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y ESTABLECE EL PROCESO ELECTORAL: "ELECCIONES GENERALES 2023"

congresistas de la República y representantes ante el Parlamento Andino, considero que, en rigor, se genera una colisión constitucional, por estar al margen de las disposiciones de la Constitución que fijan un período constitucional de cinco años, según lo previsto en los artículos 90 y 112 de la Constitución.

- Como hemos señalado en los antecedentes del presente informe, La República del Perú es una democracia representativa, organizada como Estado unitario, bajo el principio de separación de poderes. Nuestro sistema de gobierno, presidencialista/Parlamentario o mixto, como prefieren algunos autores, exige una serie de mecanismo para garantizar el ejercicio oportuno y eficiente de las funciones y facultades que a cada uno les asigna la constitución, sin dejar de lado la necesaria y recíproca colaboración, así como sin abdicar de la autonomía, para garantizar los pesos y contrapesos necesarios para evitar los excesos en el ejercicio del poder.
- La constitución de 1993, así como la Constitución histórica, han previsto elecciones generales, para la elección de Presidente y Vicepresidentes, así como de Senadores y Diputados y ahora Congresistas y Representantes al Parlamento Andino, de manera conjunta, en períodos constitucionales de cinco (5) años², cuya aplicación alcanza casi 100 años, desde la Constitución de 1920, motivo por el cual forma parte de la institucionalidad democrática del país y sin temor a equivocarme del núcleo duro de la Constitución, en razón a que es un período razonable para poder ejecutar y concretar planes de gobierno y marcos normativos que generen predictibilidad y seguridad jurídica, para garantizar la plena vigencia de un Estado Constitucional y Social de Derecho.

² 6 años en la Constitución del 1933

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, PRIMERA VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y ESTABLECE EL PROCESO ELECTORAL: "ELECCIONES GENERALES 2023"

- No es conveniente en ninguna democracia hacer este tipo de reformas, que no respondan a la verdadera urgencia de adaptar nuestra ley fundamental a las necesidades que surgen en toda sociedad, como consecuencia de la dinámica de la vida moderna, el adelanto tecnológico y el avance de los derechos sociales. En circunstancias distintas la política tiene que ceñirse a la Constitución y no al revés.
- Debemos tener en cuenta que el marco constitucional en general y muy en especial los derechos fundamentales y las libertades, los períodos de gobierno, el modelo económico, la función legislativa, la administración de justicia, entre otras, son factores que tienen incidencia directa en las decisiones de todo tipo de las personas y de las empresas, sobre todo en el orden económico, tan sensible a los cambios que puedan generar las reformas políticas imprevistas.
- No obstante, es necesario considerar que la afectación y limitación de derechos y principios, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, pueden ser admitidos cuando se dan las circunstancias y condiciones en las que están en peligro o riesgo otros derechos, principios e instituciones, de igual o mayor trascendencia, tanto para la persona como para la sociedad y la democracia. Es así, por ejemplo, que el derecho fundamental la libertad personal, en sus diferentes manifestaciones puede ser recortado temporalmente cuando existe una situación de emergencia nacional.
- No cabe duda que la crisis política, económica y social que experimenta nuestro país, que ha caracterizado al período constitucional 2016-2021, agravado, desde sus inicios en el período constitucional 2021-2026, por la incapacidad del ejecutivo para asumir las responsabilidades de gobierno,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, PRIMERA VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y ESTABLECE EL PROCESO ELECTORAL: "ELECCIONES GENERALES 2023"

con serias imputaciones de hechos delictivos, hacen prever proyecciones dramáticas para los destinos del país, generando las condiciones que obligan tomar medidas que permitan buscar salidas por el cauce constitucional, bajo un acuerdo político que preserve la democracia como sistema y consiga la estabilidad política, económica y social para el país.

- El antecedente que se me menciona en la exposición de motivos, referido a la reforma que se aprobó con la Ley 27365, puede ser invocado en esta oportunidad pese a que, tratándose situaciones distintas, ambas son de extrema gravedad para la estabilidad democrática y para generar las condiciones que permitan afrontar los problemas de gobernabilidad, para la cual no habría otra solución y en la que el examen de daños al orden constitucional y la superación de la crisis aconsejaría esta medida.
- Se debe tener en cuenta que la propia constitución en su artículo 115 admite la posibilidad de un recorte del período presidencial cuando se presenta el impedimento permanente del Presidente, que obliga al Presidente del Congreso convocar a elecciones. No cabe duda que esta situación circunstancial, que puede tener su origen en las causales del artículo 113, en la práctica resulta un recorte del mandato presidencial, esto podría ocurrir en cualquier momento dentro de los 5 años previstos por la Constitución para el mandato presidencial.
- El problema radica en el recorte del mandato legislativo, que por disposición del artículo 95 es irrenunciable. Será por eso que la salida que buscaron los legisladores para superar la crisis del 2000 la encontraron en la reforma constitucional que agregó la Primera Disposición Transitoria Especial.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, PRIMERA VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y ESTABLECE EL PROCESO ELECTORAL: "ELECCIONES GENERALES 2023"

- Finalmente, la estabilidad del sistema democrático, el respeto a las instituciones consagradas en la Constitución, sin descuidar su oportuna y muy pensada.

2.3 Opiniones ciudadanas

Sobre el Proyecto de Ley 1897/2021-CR

JOANA CASAHUAMAN

06/09/2022

"El proyecto de ley no implica ningún cambio profundo, es decir, no contempla ninguna reforma electoral o congresal, por lo cual, de darse el adelanto de elecciones tendríamos la misma clase política. Además, los altos funcionarios del JNE y la ONPE tienen serios cuestionamientos, lo cual no garantiza una salida legitimada por la ciudadanía."

ANGIE VARGAS

31/08/2022

"Las nuevas elecciones generales es la única salida de la crisis política y económica por parte del Ejecutivo tanto como el del Poder Legislativo. Pero también se tiene que incluir la reforma que busca prohibir la participación de candidatos sentenciados civil y penalmente."

ARMANDO BENDEZU

06/05/2022

"Bueno en mi opinión, es un proyecto muy bueno. Ya que tanto presidente y congreso poco o nada hacen por el país. Más es que se encargan de destruir la educación por un lado y el ejecutivo en la salud va de mal en peor. Así que esto ayudará mucho a que salgamos de este embrollo y tengamos autoridades probas y que hagan un gran trabajo por el bien del país."

JAVIER GARCÍA DEDIOS

01/05/2022

"Debido al mal manejo y proposición de leyes en contra del beneficio del pueblo peruano favoreciendo a ciertos sectores. Dejar concluir la presidencia. Eliminar el congreso debido a la constante obstrucción que generan."

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, PRIMERA VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y ESTABLECE EL PROCESO ELECTORAL: "ELECCIONES GENERALES 2023"

MANUEL GERARDO DIAZ RENGIFO

30/04/2022

"Debe acortarse el actual período y convocar a nuevas elecciones generales para elegir un nuevo gobierno y nuevos congresistas."

JORGE ENRIQUE MORAN CONCHA

29/04/2022

"Al presidente Pedro Castillo Terrones se le ha elegido por 5 años, Pero nosotros le pedimos al presidente que cierre al congreso."

ENRIQUE GARRIDO LECCA RISCO

29/04/2022

"Felicitaciones por su valentía al presentar este proyecto. Ojalá muchos congresistas apoyen su proyecto. No olvide que es necesario algunas reformas constitucionales adicionales con el objetivo de no caer es lo mismo otra vez. Por ejemplo: 1. Arreglar el artículo 113 de "incapacidad moral" 2. Eliminar el artículo 117 donde se blindo al presidente. 3. Arreglar los artículos 132 y 133 sobre voto de confianza y disolución del congreso. 4. Ver la mejor forma de arreglar los partidos políticos y la elección de representantes. Esto implica probablemente: 1. Establecer 2 cámaras asimétricas (que no tengan misma composición). 2. Recortar periodo legislativo a solo 2.5 años con reelección. 3. Obligar primarias en partidos políticos y eliminar voto preferencial. 4. Voto facultativo. Y algunas cosas más."

GLORIA MARIA SOTIL ELIAS

29/04/2022

"Los actuales representantes no tienen capacidad de gobernar. EL país se está hundiendo, los precios encarecen, los pobres son cada vez más."

MANUEL FELIPE VALENCIA RAMIREZ

29/04/2022

"La concepción tanto de la exposición de motivos, como de la presentación del problema que se pretende resolver, carecen del simple razonamiento lógico; es indignante comprobar la falta de educación básica que tienen estos representantes que afirman representarnos. Ambas concepciones identifican erróneamente como factor del problema al enfrentamiento entre el ejecutivo y el legislativo, acentuando así la retórica gubernamental de señalar al legislativo como culpable de la situación política y económica, cuando la incapacidad, incompetencia e inoperancia del ejecutivo frente a la gestión pública y la autoría intelectual y de facto de varias de las protestas a nivel nacional, son la causa de la situación. Así que una concepción falsa de motivos y de presentación del problema, no son válidas para presentar un PL. Además, un PL que pretenda otorgar gobernabilidad a la política nacional, que no contemple las

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, PRIMERA VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y ESTABLECE EL PROCESO ELECTORAL: "ELECCIONES GENERALES 2023"

necesarias modificaciones al sistema electoral para que impidan a los partidos políticos presentarse sin reales propósitos electorales de bien común, son sólo extravagancias de personas que no están preparadas para ser legisladores."

JUAN CARLOS RODRIGUEZ ALVAREZ

29/04/2022

"Excelente noticia, espero que se concrete."

RODOLFO CARREÑO

29/04/2022

"Contribuye a mejorar la situación económica actual."

SILVANA EMILIA PESCHIERA CLARK

29/04/2022

"No ayuda al país en nada. Menos por la crisis que el actual gobierno ha creado."

ERICK CHUQUILLANQUI

29/04/2022

"Mejorar el texto: "CUARTA.- El Presidente y la Vicepresidenta de la República elegidos en las Elecciones Generales de 2021, concluyen su mandato el 28 de julio de 2023. Los Congresistas de la República y los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, elegidos en el mismo proceso electoral Elecciones Generales de 2021 culminan su representación el 26 de julio de 2023"

MARIA DEL ROCIO ZAMORA LEON

29/04/2022

"Urgente destituir al actual gobierno. Castillo está no solo destruyendo sino convirtiendo al Perú en un narco estado y estamos ante una organización criminal que utiliza nuestra Plata para hacerlo."

YOLANDA ZOILA PONCE DE LEÓN PACHECO

28/04/2022

"De acuerdo con esta reducción de mandato para todos."

EDUARDO BEJARANO RUIZ

28/04/2022

"Es por la salud del Perú. Nuevas elecciones de acuerdo."

MIGUEL ATILIO RUIZ NAVARRETE

28/04/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, PRIMERA VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y ESTABLECE EL PROCESO ELECTORAL: "ELECCIONES GENERALES 2023"

"Ya no hay otra cosa por hacer, no podemos esperar más con este desgobierno y estoy completamente de acuerdo con que se vayan todos."

JULIO ANTONIO ROJAS BASAGOITIA

28/04/2022

"Es imperativo mantener estado de derecho y democracia."

L. ROXANA CARBAJAL

28/04/2022

"Me opongo a este proyecto."

FREDY GOMEZ BARRIOS

28/04/2022

"Muy buena para que haya un cambio, solo espero que el presidente considere al pueblo y no sus intereses."

JULIO ANTONIO ROJAS BASAGOITIA

28/04/2022

"Es imperativo que el comunismo no se enquiste en el poder, aparte de la aparente corrupción, Pacheco y sobrinos prófugos, poner personas sin las competencias en cargos públicos es dinamitar el estado."

CLAUDIA IRIARTE

28/04/2022

"Inmediatamente aprobar este Proyecto de Ley, porque con la corrupción no se comulga. Sacar a ese Gobierno y luego Elecciones Generales."

Opiniones Ciudadanas sobre el Proyecto de Ley 1918/2021-CR

JOANA CASAHUAMAN

07/09/2022

"El proyecto carece de fundamentación, el argumento congreso "golpista y vacador" es vacío. Además, el mandato Congresal es irrenunciable y la única manera de terminarlo es con la disolución. No tiene sustento constitucional el proyecto."

ANDERSSON LUIGGI CABRERA VÁSQUEZ

09/05/2022

"Políticamente hablando, ni el Ejecutivo ni el Congreso han demostrado ser suficientemente capaces de llevar un buen nivel de gobierno tanto con debates alturados como con propuestas concretas, pues todo lo que le interesa al gobierno es implementar un absurdo y estúpido cambio de Constitución y al Congreso actual no le

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, PRIMERA VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y ESTABLECE EL PROCESO ELECTORAL: "ELECCIONES GENERALES 2023"

da la capacidad para crear leyes beneficiosas para el país. Estoy de acuerdo de que este proyecto de ley prospere y se realicen nuevas elecciones generales."

MARIO ANTONIO VENDRAMINI LEIGH

05/05/2022

"La actual crisis política por la que travesamos está sumiendo al país en una cada vez mayor crisis económica, particularmente creo que la mejor forma de resolverla es adelantando las elecciones."

OSCAR LEONIDAS CASANOVA VENERO

05/05/2022

"Este proyecto soluciona en gran medida uno de los grandes problemas que enfrentamos en este momento y es la demostrada y aceptada ineptitud de nuestro presidente elegido para gobernar. El mismo ha reconocido que ha cometido muchos errores, pero luego no ha hecho nada para enmendarlos, este hecho señala que es una incapaz moral, no distingue el bien del mal, por lo cual es imposible que se corrija. Hay que detenerlo antes de que siga dirigiendo el país hacia un desastre económico y social. Estamos en grave peligro."

ENRIQUE GARRIDO LECCA RISCO

04/05/2022

"Creo que esta es la salida democrática correcta para terminar con inestabilidad política. No olvidar que si no cambiamos nada no debemos esperar resultados diferentes. Me sorprendió que prefiriera Ud. revivir este proyecto de ley en lugar de sumarse al de la congresista Digna Calle que es idéntico. Ver PL 1897."

EDUARDO RAFAEL ROMERO PINZON

03/05/2022

"A favor."

III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

A continuación, resumiremos el contenido de las dos propuestas legislativas examinadas:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, PRIMERA VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y ESTABLECE EL PROCESO ELECTORAL: "ELECCIONES GENERALES 2023"

Cuadro 6

PROYECTO DE LEY 1897/2021-CR LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECORTA EL MANDATO PRESIDENCIAL, CONGRESAL Y DEL PARLAMENTO ANDINO, ELEGIDOS EL AÑO 2021 Y ESTABLECE EL ADELANTO DE ELECCIONES	PROYECTO DE LEY 1918/2021-CR LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ADELANTA LAS ELECCIONES GENERALES DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES DE 2021
Artículo Único: Incorporación de la cuarta Disposición Transitoria Especial a la Constitución Política del Perú Incorpórase al texto de la Constitución, la siguiente Disposición Transitoria Especial: CUARTA.- El Presidente y la Vicepresidenta de la República elegidos en las Elecciones Generales de 2021, concluyen su mandato el 28 de julio de 2023. Los Congresistas de la República y los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, elegidos en el mismo proceso electoral culminan su representación el 26 de julio de 2023. No son de aplicación para ellos, por excepción, los plazos establecidos en los Artículos 90, 112 y 116 de la Constitución Política. Las elecciones generales para elegir al Presidente, Vicepresidentes de la República, Congresistas de la República y los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, la convoca el Presidente de la República dentro de las 48 horas de entrada en vigencia del presente artículo y se realizan el último domingo de	Artículo Único. Incorporación de una Cuarta Disposición Transitoria Especial a la Constitución Incorpórese al texto de la Constitución Política, la siguiente Disposición Transitoria Especial: "DISPOSICIONES TRANSITORIAS ESPECIALES CUARTA. El Presidente y la Vicepresidenta de la República elegidos en las Elecciones Generales de 2021, concluirán su mandato el 28 de julio de 2023. Los congresistas y representantes ante el parlamento andino elegidos en el mismo proceso electoral culminarán su representación el 26 de julio de 2023. Excepcionalmente, no son de aplicación para ellos, los plazos señalados en los artículos 90 y 112° de la Constitución Política."

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, PRIMERA VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y ESTABLECE EL PROCESO ELECTORAL: "ELECCIONES GENERALES 2023"

marzo de 2023. Para este proceso electoral, el plazo previsto en el primer párrafo del artículo 91 de la Constitución Política, es de cuatro meses.	
---	--

Fuente: propuestas legislativas en estudio.

IV. MARCO JURÍDICO

1. Constitución Política

"Artículo 90.- *El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única.*

El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso de la República se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar la lista de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso.

Para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar de derecho de sufragio."

"Artículo 112.- *El mandato presidencial es de cinco años, no hay reelección inmediata. Transcurrido otro período constitucional, como mínimo, el ex presidente puede volver a postular, sujeto a las mismas condiciones."*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS ESPECIALES

"Primera. - El Presidente y los Vicepresidentes de la República elegidos en las Elecciones Generales de 2000, concluirán su mandato el 28 de julio de 2001. Los congresistas elegidos en el mismo proceso electoral culminarán su representación

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE: “LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, PRIMERA VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y ESTABLECE EL PROCESO ELECTORAL: “ELECCIONES GENERALES 2023”

el 26 de julio de 2001. No son de aplicación para ellos, por excepción, los plazos establecidos en los Artículos 90 y 112 de la Constitución Política”.

2. Reglamento del Congreso de la República

“Representación de los Parlamentarios Andinos

Artículo 96.- Los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, representan a la Nación ante el órgano deliberativo de la Comunidad Andina y tienen derecho a que se les guarde el respeto y se les brinden las atenciones y facilidades que corresponden a su investidura.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

“Segunda.- Para el Período Anual de Sesiones 2000-2001, la Primera Legislatura concluye el 31 de octubre de 2000. La Segunda Legislatura se inicia el 1 de noviembre y finaliza el 15 de junio de 2001.”

3. Tratado Constitutivo del Parlamento Andino

“Constitución por Representantes

Artículo 2.-

El Parlamento Andino es el órgano deliberante del Sistema Andino de Integración, su naturaleza es comunitaria, representa a los pueblos de la Comunidad Andina y estará constituido por Representantes elegidos por Sufragio Universal y Directo,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, PRIMERA VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y ESTABLECE EL PROCESO ELECTORAL: "ELECCIONES GENERALES 2023"

según procedimiento que se adoptará mediante Protocolo Adicional que incluirá los adecuados criterios de representación nacional.

En tanto se suscriba el Protocolo Adicional que instituya la Elección Directa, el Parlamento Andino estará conformado por cinco Representantes de los Congresos Nacionales, de conformidad a sus reglamentaciones internas y al Reglamento General del Parlamento Andino.

La sede permanente del Parlamento Andino estará en la ciudad de Santafé de Bogotá, Colombia."

4. Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino sobre Elecciones Directas y Universales de sus Representantes

"Artículo 1.-

El presente Protocolo establece los procedimientos que se adoptarán en los Procesos Electorales que se celebren en los Países Miembros del Parlamento Andino para la Elección, mediante Sufragio Universal, Directo y secreto de sus Representantes.

Las Elecciones por Sufragio Universal y Directo de los Representantes ante el Parlamento Andino deberán realizarse dentro de un plazo hasta de cinco (5) años."

V. ANÁLISIS TÉCNICO

1. Fundamentos de las iniciativas legislativas examinadas

La exposición de motivos de la iniciativa legislativa 1897/2021-CR se sustenta en los siguientes argumentos:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, PRIMERA VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y ESTABLECE EL PROCESO ELECTORAL: "ELECCIONES GENERALES 2023"

- Existe como antecedente la Ley de reforma constitucional que elimina la reelección presidencial inmediata la duración del mandato del Presidente, Vicepresidentes y Congresistas de la República elegidos en las elecciones generales de 2000.

Como consecuencia de la promulgación de la ley de reforma constitucional, el 10 de noviembre de 2000, se publicó el Decreto Supremo N°028-2000-PCM, con el cual, el entonces Presidente de la República, Alberto Fujimori convocó a elecciones generales para el domingo 8 de abril del año 2001 para la elección del Presidente, Vicepresidentes y Congresistas de la República.

Con posterioridad a esta convocatoria, el 22 de noviembre del año 2000, el Congreso de la República vacó al entonces presidente Fujimori, y ante la renuncia de los Vicepresidentes asumió el mando, el entonces Presidente del Congreso, Valentín Paniagua Corazao, quien ratificó la convocatoria a Elecciones Generales para el día domingo 8 de abril del año 2001, mediante Decreto Supremo N° 031-2000-PCM.

- La iniciativa legislativa propone resolver la actual crisis política, económica y social que vienen afectando los valores y las libertades ciudadanas, lo cual, afecta e impide el desarrollo de nuestro país y pone en riesgo nuestro sistema democrático. En la actualidad nuestro país se encuentra convulsionado como consecuencia de las protestas sociales debido a la crisis económica que ha provocado el alza considerable de los precios de los productos de primera necesidad, así como, de la crisis política por el constante enfrentamiento entre el Poder Ejecutivo y el Congreso. De acuerdo con el recorte de inflación del BCR para el mes de diciembre de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, PRIMERA VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y ESTABLECE EL PROCESO ELECTORAL: "ELECCIONES GENERALES 2023"

2021, nuestro país sufrió la fuga de capitales más grande de los últimos 50 años, al perder el país más de US \$ 15,000 millones de dólares, lo cual es resultado de la incertidumbre política. Hasta el mes de marzo de 2022, el BCR ya ha vendido aproximadamente US \$ 1,000 millones de dólares para estabilizar la moneda y durante el primer trimestre del año 2022 nuestro país ha perdido US \$ 1,278 millones de dólares en reservas internacionales. Este enfrentamiento ha impedido la priorización de una agenda que aborde los grandes problemas del país, como la lucha contra la corrupción, contra la delincuencia que nos desborda diariamente, las reformas que sectores vulnerables esperan durante años, como la del sistema pensionario, el desempleo, pero, sobre todo, no abordar temas para enfrentar la pobreza y las desigualdades.

- La iniciativa legislativa se fundamenta en un conjunto de premisas que guardan relación directa con la necesidad, viabilidad y oportunidad que a continuación se detallan: En primer lugar, el recorte del mandato del Presidente, Vicepresidentes y Congresistas de la República y los representantes peruanos ante el Parlamento Andino radica en el hecho de la existencia de la crisis política sostenida que la población siente desde hace ocho meses. La incompetencia del gobierno, así como una agenda congresal que no prioriza al ciudadano, hace que hayan surgido episodios de ingobernabilidad alimentada por la persistente incertidumbre, como, por ejemplo, el alza del tipo cambiario del dólar, como consecuencia del nombramiento del primer gabinete, así como, por la presentación de primera moción de vacancia promovidas y con la admisión de la segunda. Estas mociones, han tenido como único resultado, el aumento de la incertidumbre en la población y en el mercado interno, paralizando las grandes inversiones. A lo señalado anteriormente, la crisis se agudiza con

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, PRIMERA VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y ESTABLECE EL PROCESO ELECTORAL: "ELECCIONES GENERALES 2023"

la emisión del Decreto Supremo N° 034-2022-PCM, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 025-2022-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del Departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, al disponer la inmovilización social obligatoria en dichas jurisdicciones desde las 02.00 horas y hasta las 23.59 horas del día martes 05 de abril de 2022, el cual ha sido el detonante para que la población salga a protestar contra el Presidente de la República, exigiendo su renuncia. Ante tan preocupante realidad, esta propuesta legislativa plantea la reducción del mandato del Presidente, Vicepresidenta de la República, Congresistas y los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, así como la convocatoria a nuevas elecciones.

- Como precedente tenemos la Ley N° 27365, Ley de Reforma Constitucional que elimina la Reelección Presidencial inmediata y modifica la duración del mandato del Presidente, Vicepresidentes y Congresistas de la República elegidos en las Elecciones Generales 2000, en la que dispuso la no aplicación, por excepción, de los plazos establecidos en los artículos 90° y 112° de la Constitución Política, vale decir, se implementó un recorte al periodo de mandato; por tanto el recorte que se propone y el adelanto de elecciones resulta viable.
- El fundamento que sostiene el llevar a cabo una elección general subyace sobre el principio de simultaneidad electoral, tal como lo contemplan los artículos 16° y 20° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, las cuales establecen que la elección del Presidente, Vicepresidentes de la República, Congresistas de la República y los representantes peruanos ante el Parlamento Andino debe ser efectuada en el mismo día.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, PRIMERA VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y ESTABLECE EL PROCESO ELECTORAL: "ELECCIONES GENERALES 2023"

- Sobre el particular, es preciso citar al autor José Enrique Molina, quien señala que 'Si las elecciones presidenciales son simultáneas totalmente con las parlamentarias sería de esperar que la mayoría parlamentaria coincida con el partido del presidente (Shugart y Carey, 1992). Pero, cuando son total o parcialmente separadas, será frecuente que el presidente enfrente un parlamento con mayoría de oposición, de manera que la gobernabilidad dependerá de la capacidad y voluntad de las fuerzas políticas para el consenso (Mainwaring y Shugart, 1997).

De esta forma, con la propuesta legislativa se logrará fortalecer la gobernabilidad, pero sobre todo se evitará mayores conflictos y la muerte de más peruanos; por ende, la propuesta para la reducción del mandato y la convocatoria de elecciones generales resulta viable.

- La propuesta para que el Presidente de la República asuma el cargo el 28 de julio del año 2023 y los congresistas el 26 de julio de 2023, permitirá la salida pacífica de la crisis política y económica que viene sintiendo el país, y en ese sentido, se continuará a partir de dicha fecha con el periodo quinquenal contemplado en el artículo 116° de la Constitución Política del Perú.

La exposición de motivos de la iniciativa legislativa 1918/2021-CR se sustenta en los siguientes argumentos:

- El clima de inestabilidad que experimenta nuestro país ha originado una crisis institucional y social inéditas en el contexto de inicio, a tan solo nueve meses de juramentado el cargo, de un gobierno constitucional democráticamente electo. Las públicas evidencias de una mala gestión de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, PRIMERA VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y ESTABLECE EL PROCESO ELECTORAL: "ELECCIONES GENERALES 2023"

gobierno y las insuficientes respuestas de sus principales voceros ante las acumulativas y sostenidas críticas y denuncias sobre presuntos actos de corrupción han terminado por generar un clima de desconfianza general, tanto en el mismo gobierno, como en el Congreso de la República.

- El pueblo desconfía de manera general por sus públicos y evidentes errores y desatinos de gestión que ha tenido el gobierno, así como su nula capacidad de enmienda y de generar puentes o espacios de diálogo con el Congreso de la República, para darle estabilidad al país y continuar una ruta de desarrollo que garantice la seguridad y bienestar a sus ciudadanos.
- El Congreso genera desconfianza por preponderar una injustificada agenda golpista y vacadora, que lejos de ayudar a concretar ese espacio de diálogo, ha sido incapaz de revertir los desatinos e incapacidades del gobierno y que, por el contrario, ha incrementado el clima de inestabilidad, cuya escalada se ve reflejada en las encuestas de opinión, así como a través de los numerosos conflictos sociales que se van presentando en diversas partes del país, con el costo patrimonial, económico y social, incluyendo la pérdida de vidas humanas, que ello implica.
- Se cita lo dicho en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 1893/2021-CR, que fue retirado por su autor, Congresista Pasión Dávila Atanacio, que en resumen señala que las encuestadoras revelan que en los últimos meses, de ese entonces, se ha evidenciado una alta desaprobación en la gestión del Presidente José Pedro Castillo Terrones, una alta desaprobación en la gestión del Presidente del Consejo de Ministros y, fundamentalmente, una alta desaprobación en la labor que desempeña el Congreso de la República.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, PRIMERA VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y ESTABLECE EL PROCESO ELECTORAL: "ELECCIONES GENERALES 2023"

En cuanto al presidente de la República, según una encuesta realizada por Datum Internacional, del 02 al 04 de abril de 2022, su desaprobación subió del 67% a 76%, mientras que en el norte y en el oriente de 62% a 77%, mientras que en el sur del país donde hasta hace unos meses se caracterizaba por dar/e su mayor respaldo, ahora lo desaprueban con el 59%.

En Lima y Callao es donde se aprecia la mayor desaprobación con 85%. Al respecto, debe tenerse presente que cuando el actual Presidente de la República inició con su mandato, según las encuestas contaba con una aprobación del 39%, hoy solo alcanza el 19%.

- La reforma constitucional propuesta no adolece de vicios de inconstitucionalidad y resulta incuestionable en sus términos, al replicar la fórmula legal que permitió superar, en su momento, la crisis de gobernabilidad generada por los escándalos de corrupción revelados a fines del año 2000. En aquel entonces, el hecho generador fue la insostenible permanencia del gobierno, cuyas cabezas electas, presidente y vicepresidentes, renunciaron al cargo casi de modo simultáneo, operando el mecanismo de sucesión presidencial que llevó a un nuevo proceso de elecciones en el año 2001. En el presente contexto, la situación de crisis permanente y el entrampamiento generado por la confrontación de dos poderes del Estado irreversible, constituye el hecho generador para buscar una salida similar a través de la presente propuesta de reforma constitucional.
- Es evidente que desde el Congreso de la República no es posible ejercer una función de control político plena, y ello resulta particularmente grave

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, PRIMERA VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y ESTABLECE EL PROCESO ELECTORAL: "ELECCIONES GENERALES 2023"

considerando que tal limitación no permite corregir el rumbo de un gobierno que día a día constituye una seria amenaza para los ciudadanos en términos económicos, de seguridad y con respecto al pleno goce y ejercicio de sus derechos, así como el acceso a servicios básicos. Este es el impacto de los errores de gestión y la incapacidad de enmienda a los que se ha hecho referencia anteriormente, errores que parten con dinamitar la meritocracia de los cuadros públicos a todo nivel, tanto políticos como técnicos, lo que ha originado, entre otros temas; incapacidad para prevenir situaciones de conflicto social y resolverlos de modo pacífico; carecer de herramientas de negociación y ceder a demandas sociales insostenibles, como aquellas referidas al transporte informal; incapacidad para designar ministros de Estado y viceministros, lo que ha derivado en una numerosa rotación de cargos que ha agravado la inestabilidad en la ejecución de políticas en cada Sector, como en Salud y la aplicación de vacunas en pleno contexto de Covid 19; incapacidad para anticipar los efectos y consecuencias de la guerra entre Rusia y Ucrania, lo que amenaza con generar una crisis alimentaria que podría ahondar aún más la inestabilidad social en nuestro país, por citar algunos ejemplos.

- Ante la comprobada grave incapacidad del gobierno, y el impacto adverso que se viene generando por la acción (o inacción) de los distintos sectores que lo conforman, tenemos un Congreso de la República que no representa un contrapeso efectivo, y tampoco ha sido capaz de ejercer un control político con resultados concretos que hayan permitido revertir tal situación. Y en ambos casos se suma la mutua incapacidad de generar o tender puentes para el diálogo, lo que configura el entrapamiento y hecho generador de una medida de emergencia como la propuesta a través del presente proyecto de reforma constitucional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, PRIMERA VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y ESTABLECE EL PROCESO ELECTORAL: "ELECCIONES GENERALES 2023"

2. Análisis del contenido de la propuesta legislativa en estudio

Habiéndose mencionado los fundamentos de la exposición de motivos de las iniciativas legislativas examinadas, observamos que la medida de reforma constitucional que recorta el mandato presidencial, congresal y del parlamento andino, elegidos el año 2021 y establece el adelanto de elecciones, origina las siguientes interrogantes:

- ¿Es constitucional la medida propuesta? ¿existe antecedentes legislativos al respecto?
- ¿La actual problemática social y económica legitima esta clase de acciones? ¿Fortalece este tipo de medidas la democracia que tiene la República del Perú?
- ¿Es factible también acortar el mandato de los parlamentarios andinos?
- ¿Cuál sería la propuesta de reforma constitucional de la Comisión de Constitución y Reglamento?

En relación con todo ello, y a fin de realizar un mejor análisis, esta comisión considera pertinente desarrollar, en este orden, los siguientes ítems:

- ✓ Ley 27365 – efectos jurídicos en el sistema normativo nacional y su constitucionalidad.
- ✓ Crisis política, económica y social que afronta la República del Perú.
- ✓ Constitucionalidad de las propuestas legislativas examinadas.
- ✓ Propuesta de texto sustitutorio de la Comisión de Constitución y Reglamento.

3. Ley 27365 – efectos jurídicos que produjo en el sistema normativo nacional y su constitucionalidad

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, PRIMERA VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y ESTABLECE EL PROCESO ELECTORAL: "ELECCIONES GENERALES 2023"

En el Perú, el antecedente más reciente de anticipo de elecciones presidenciales fue durante la crisis política del 2000. En efecto, mediante Ley N° 27365, Ley de Reforma Constitucional que elimina la Reelección Presidencial inmediata y modifica la duración del mandato del Presidente, Vicepresidentes y Congresistas de la República elegidos en las Elecciones Generales de 2000, se ordenó que la conclusión del mandato del Presidente y los Vicepresidentes de la República elegidos fuera el 28 de julio de 2001 y de los Congresistas el 26 de julio de 2001.

Para hacer viable lo señalado, se insertó una segunda disposición transitoria especial a la Constitución Política del Perú que establecía que para efectos del proceso electoral que se realice en el 2001, el plazo previsto en el primer párrafo del Artículo 91 de la Constitución será de 4 meses, ello en relación con el plazo de 6 meses que detalla dicho apartado.

Con relación a ello, esta comisión considera acertado decir que las elecciones generales del año 2000 se llevaron a cabo en un contexto político en el que la institucionalidad democrática, concretamente la accountability horizontal estuvo debilitada. La palabra accountability horizontal, en palabras de Leonardo Morlino es "[...]la responsabilidad que los gobernantes tienen de responder a otras instituciones o actores colectivos que tienen la habilidad y el poder de controlar la conducta de los gobernantes[...]".³

Ello en buena cuenta se trata de lo que en la doctrina jurídica constitucional se conoce como los checks and balances, es decir, el control interorgánico del ejercicio del poder político, en virtud del cual existe tanto una división funcional de ese poder en órganos tales como el Poder Ejecutivo, el Congreso, el Poder

³ MORLINO Leonardo, Democracias y democratizaciones, trad. de César Cansino e Israel Covarrubias, México, Centro de estudios de política comparada, 2005, p. 269.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, PRIMERA VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y ESTABLECE EL PROCESO ELECTORAL: "ELECCIONES GENERALES 2023"

Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, etc., como una potestad de control del correcto ejercicio de las prerrogativas públicas entre los referidos órganos (por ejemplo, un Ministerio Público que puede investigar a altos funcionarios del Estado o un Poder Judicial que puede sancionarlos en caso de cometer delitos)".⁴

Ahora bien, en el Proyecto de Ley 481/2000-CR, una de las dos iniciativas que dio origen a la Ley 27365, en su exposición de motivos se expresa los fundamentos que llevaron a los legisladores de ese entonces a tomar tal radical decisión, los cuales se describe a continuación⁵:

- a) A raíz del escándalo producido por la difusión del video en donde, al parecer el ex asesor del Servicio de Inteligencia Nacional Vladimiro Montesinos, aparece otorgando un aliciente económico al Congresista electo Alberto Kouri para que se una al grupo parlamentario PERU 2000, el señor Presidente de la República en su mensaje a la nación del 16 del presente, anuncio su decisión de convocar a elecciones generales en el inmediato plazo posible.
- b) El presunto acto de corrupción creó una crisis política con repercusiones económicas, sociales y un entrampamiento jurídico constitucional que era necesario superar mediante una modificación constitucional.
- c) Esto fue una situación sui generis que ameritaba sólo se precise dictar normas que conlleven a superar tan incierta situación, y no hacer reformas

⁴ SORIA LUJAN Daniel, La defensa de la democracia dentro y fuera de las fronteras. El proceso político de la Mesa de Diálogo de la OEA del año 2000, Revista de Ciencia Política y Gobierno, I, 2014, p. 57.

⁵ Visto en:
[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/tradoc_condoc_2000.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/3dbb1ea0e45b6c71052576be0078b680/\\$FILE/00481.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/tradoc_condoc_2000.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/3dbb1ea0e45b6c71052576be0078b680/$FILE/00481.pdf)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, PRIMERA VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y ESTABLECE EL PROCESO ELECTORAL: "ELECCIONES GENERALES 2023"

constitucionales que puedan ser mal utilizadas más adelante o mal interpretadas en ese entonces.

- d) Existió un consenso que tanto el presidente, los vicepresidentes y los congresistas elegidos en el sufragio del 2000, ejerzan sus funciones hasta el 28 de julio del 2001, y se acorte su mandato a un año por esta única vez.
- e) Las medidas planteadas ameritaban autorizar al presidente de la República a convocar a elecciones generales, las que debían llevarse a cabo a la brevedad posible.

De lo expuesto, esta comisión destaca que la Ley 27365 fue un acuerdo consensuado de los actores políticos de ese entonces para que el Estado recobre legitimidad ante la población, pues la coyuntura de actos de corrupción habría traído como consecuencia una desconfianza de la ciudadanía en sus representantes, siendo necesario nuevas elecciones generales que traigan nuevamente confiabilidad a las decisiones tomadas por el aparato estatal.

Respecto a la constitucionalidad de la Ley 27365, esta comisión afirma que, diligentemente, el legislador para no vulnerar los artículos 112 y 90 de nuestra Carta Magna, que establecen que el mandato del presidente, vicepresidentes y congresistas es de 5 años, se vio en la necesidad de modificar la Constitución Política para viabilizar un cambio de representantes elegidos por elección popular en el Poder Ejecutivo y Legislativo, sin vulnerar dichos artículos. Para ello, agregó una segunda disposición transitoria al texto constitucional para permitir una excepción a la regla general mencionada en los artículos 112 y 90, estableciendo nuevas elecciones generales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, PRIMERA VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y ESTABLECE EL PROCESO ELECTORAL: "ELECCIONES GENERALES 2023"

Esta situación descrita no es inconstitucional pues el mandato legal no está incorporado en una ley ordinaria que podría contravenir la Constitución Política, sino en una propia modificación al texto constitucional. Dicha modificación no afecta tampoco lo denominado por la doctrina como el núcleo duro de la Constitución Política. Respecto de ello, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente⁶:

"49. Con base en este rasgo de identidad de nuestro constitucionalismo, este Tribunal ha expresado, de manera categórica, que lo concerniente a la "separación de poderes" y al "régimen político" diseñado por la Constitución es un límite para su reforma por ser parte de una especie de "núcleo duro", conformado por aquellos valores y principios básicos que dan identidad a nuestro texto constitucional. Al respecto, se ha sostenido que:

Aunque toda Constitución se caracteriza por ser un cuerpo normativo integral, donde cada disposición cumple un determinado rol, ciertas cláusulas asumen una función que resulta mucho más vital u omnicomprendensiva que las del resto. Se trata de aquellos valores materiales y principios fundamentales que dan identidad o que constituyen la esencia del texto constitucional (la primacía de la persona, la dignidad, la vida, la igualdad, el Estado de Derecho, la separación de poderes, etc.). Sin ellos, la Constitución sería un texto formalmente supremo, pero, en cambio, materialmente vacío de sentido (Sentencia 0014-2002-AI, fundamento 75). Los límites materiales [a la reforma constitucional] están constituidos por aquellos principios

⁶ Visto en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00006-2018-AI.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, PRIMERA VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y ESTABLECE EL PROCESO ELECTORAL: "ELECCIONES GENERALES 2023"

supremos del ordenamiento constitucional que no pueden ser tocados por la obra del poder reformador de la Constitución [...].

[Los]límites materiales implícitos, son aquellos principios supremos de la Constitución contenidos en la fórmula política del Estado y que no pueden ser modificados, aun cuando la Constitución no diga nada sobre la posibilidad o no de su reforma, ya que una modificación que los alcance sencillamente implicaría la "destrucción" de la Constitución. Tales son los casos de los principios referidos a la dignidad del hombre, soberanía del pueblo, Estado democrático de derecho, forma republicana de gobierno y, en general, régimen político y forma de Estado (Sentencia 0014-2002-AI, fundamento 76)."

Por las razones expuestas esta comisión considera y reafirma que la Ley 27365 fue constitucional en su momento, siendo una norma que actuó como válvula de escape ante la crisis política y social que se vivía en ese entonces, recobrando así el Estado legitimidad frente a la población.

4. Crisis política, económica y social que afronta la República del Perú.

Actualmente el país sufre una notable crisis económica, en palabras de ComexPeru⁷ en su artículo "Un año más de nuestra independencia: ¿Cómo va la evolución de la economía peruana", de fecha 22 de julio de 2022, menciona que:

"Por el lado de la inversión, la privada creció un 0.8% en el primer trimestre de 2022, respecto del mismo periodo de 2021, mientras que la pública

⁷ Visto en: <https://www.comexperu.org.pe/articulo/un-ano-mas-de-nuestra-independencia-como-va-la-evolucion-de-la-economia-peruana>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, PRIMERA VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y ESTABLECE EL PROCESO ELECTORAL: "ELECCIONES GENERALES 2023"

registró una caída del 13.7% en el mismo periodo. Además, los indicadores de expectativas empresariales presentaron una tendencia decreciente desde inicios de este año, con una ligera recuperación en mayo. Pero con una confianza empresarial deteriorada que se encuentra aún en un tramo pesimista después de 14 meses, la inversión privada, importante motor que impulsa la economía, no crecería a un ritmo similar al de años anteriores.

La evolución de los diferentes indicadores analizados muestra ligeras señales de mejora en alguno de los aspectos; sin embargo, el avance y mejora de la calidad de vida de los peruanos pudo ser mayor de no ser por una confianza empresarial deteriorada, las constantes crisis políticas debido a los actos de corrupción, los enfrentamientos entre los poderes del Estado y una institucionalidad debilitada, más aún en los últimos años. Cerca de la conmemoración de nuestra independencia, el mensaje que brindará el Ejecutivo debe transmitir tranquilidad a la población, dar señales de confianza que permitan al sector privado impulsar la inversión, así como transmitir qué acciones concretas se adoptarán para incentivar el crecimiento económico, mantener la resiliencia frente a la crisis y mejorar la calidad de vida de todos los peruanos."

De lo expuesto, esta comisión confirma que la inversión privada y el crecimiento económico del Perú ha decrecido en consecuencia de diferentes factores, entre ellos las crisis políticas constantes que vive el país, que incluyen presuntos actos de corrupción.

Sobre ello, esta comisión considera relevante mencionar que la Fiscal de la Nación, Patricia Benavides, presentó el 11 de octubre de 2022, una denuncia constitucional en contra del presidente de la República, Pedro Castillo Terrones, acusándolo de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, PRIMERA VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y ESTABLECE EL PROCESO ELECTORAL: "ELECCIONES GENERALES 2023"

liderar una presunta organización criminal enquistada en el Gobierno con la finalidad de copar, controlar y direccionar procesos de contratación en diferentes estamentos del Estado para obtener ganancias ilícitas.

La Fiscal de la Nación dio una conferencia a los medios de comunicación señalando lo siguiente⁸:

"Luego de haber realizado todas las diligencias de urgencia, podemos señalar que los indicios hallados constituyen para el Ministerio Público una sospecha fundada de la comisión de los delitos de organización criminal, tráfico de influencias y colusión en los casos denominados Ministerio de transportes y Comunicaciones (Puente Tarata), Petroperú y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", manifestó.

En un pronunciamiento, señaló que la suficiencia de los indicios que sustentan la denuncia constitucional se expresa en el descubrimiento de la obtención de beneficios económicos por nombramientos en puestos clave, en el cobro de porcentajes de las licitaciones ilícitamente obtenidas y el uso ilícito de las facultades presidenciales.

"Por estas razones, en cumplimiento de mis atribuciones constitucionales, hoy presentamos ante el Congreso de la República la denuncia constitucional contra el presidente Pedro Castillo Terrones y los demás integrantes aforados de la presunta organización criminal".

⁸ Visto en: <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/659270-fiscal-de-la-nacion-presenta-denuncia-constitucional-contra-el-presidente-de-la-republica>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE: “LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, PRIMERA VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y ESTABLECE EL PROCESO ELECTORAL: “ELECCIONES GENERALES 2023”

Asimismo, en otro momento del pronunciamiento la Fiscal de la Nación advirtió de una “constante y feroz obstrucción a la justicia desplegada por la presunta organización criminal”, que aprovechándose del poder de estar en el Gobierno “amenaza la autonomía del Ministerio Público” y realiza un permanente amedrentamiento en su contra y su familia⁹.

Aunando más sobre ello, y por solo citar uno de los tantos artículos periodísticos públicos, esta comisión considera importante mencionar el artículo de fecha 11 de octubre de 2022, del Diario “La República”¹⁰, el cual describe la presunta organización criminal que lideraría el presidente de la República, detallando, taxativamente, lo siguiente:

“Primera etapa

Financiamiento de la campaña electoral con activos de origen desconocido para obtener ganancias ilícitas.

Tal cual se constata en el documento los Asesores en la Sombra habrían empleado estos activos con la finalidad de obtener ganancias ilícitas una vez que “se copen las instituciones estatales que administran mayores recursos económicos”.

Segunda etapa

Copamiento de las instituciones públicas para generar activos ilegales.

Esta fase se habría gestado cuando ya era de conocimiento público el triunfo presidencial de Pedro Castillo tras la segunda vuelta electoral. Después del 6 de junio de 2021, “se habría instalado un centro de operaciones clandestinas

⁹ Ídem.

¹⁰ Visto en: <https://larepublica.pe/politica/pedro-castillo/2022/10/11/pedro-castillo-y-los-asesores-en-la-sombra-las-5-etapas-de-la-organizacion-criminal-que-lideraria-el-presidente-del-peru-los-ninos-atmp/>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, PRIMERA VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y ESTABLECE EL PROCESO ELECTORAL: "ELECCIONES GENERALES 2023"

en el inmueble del pasaje Sarratea N.º 179, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima".

Tercera etapa

Actos colusorios en contrataciones públicas.

Esta etapa involucra "la adquisición de bienes y servicios como ejecución de obras. (...) El 29 de julio se habrían puesto en marcha las actividades ilícitas con la designación de Geiner Alvarado López como ministro en la cartera de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como Salatiel Marrufo Alcántara, jefe del gabinete de asesores del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento".

Cuarta etapa

Captación de fuentes de apoyo (congresistas).

Iniciada el 14 de septiembre de 2021, esta fase se caracteriza por las reuniones que Pedro Castillo habría tenido en Palacio de Gobierno con algunos representantes del Congreso de la República, en las cuales se habrían planteado acuerdos ilícitos de entrega de ministerios y direcciones.

Quinta etapa

Redes de protección, encubrimiento de investigados, difamación, desaparición de indicios e intimidación de entidades persecutoras del delito.

Después de que Bruno Pacheco cesara del cargo, el 23 de noviembre de 2021, "se desaparecieron dolosamente cuadernos y teléfonos celulares donde habría evidencia de actos colusorios gestados por la organización", advierte el Poder Judicial."

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, PRIMERA VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y ESTABLECE EL PROCESO ELECTORAL: "ELECCIONES GENERALES 2023"

De lo expuesto, esta comisión considera que, si bien es cierto hasta la fecha no existe una sentencia con calidad de cosa juzgada que afirme que el presidente de la República sea culpable, la situación de crisis política que genera la imputación y sospecha fundada de presuntos delitos ha producido un descontento y un sentimiento de disconformidad de la población, tal como se evidencia en las diferentes marchas de ciudadanos en las calles en contra del gobierno del presidente Pedro Castillo Terrones¹¹.

A criterio de esta comisión, esta situación de crisis política que cualquier ciudadano podría compararlo a lo ocurrido con la situación vivida en el año 2000, llama a una reflexión a los congresistas, quienes deben buscar una solución a la crisis política y económica para así evitar que se siga afectando el progreso del país, ello incluso si alguna acción implica afectar su permanencia en el cargo que ostentan por el plazo de 5 años.

5. Constitucionalidad de las propuestas legislativas examinadas

Las propuestas legislativas examinadas a criterio de esta comisión son constitucionales por los siguientes motivos:

- a) El anticipo de elecciones solo está previsto en la Constitución en dos supuestos:

¹¹ Una de las últimas marchas contra la gestión del presidente Pedro Castillo Terrones fue la denominada "Reacciona Perú" que se llevó a cabo el 5 de noviembre de 2022.
Visto en: <https://larepublica.pe/sociedad/2022/11/04/marcha-contra-pedro-castillo-5-noviembre-en-vivo-hora-y-puntos-de-encuentro-de-protesta-por-la-vacancia-presidencial-centro-de-lima-reacciona-peru-en-directo-ultimas-noticias/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, PRIMERA VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y ESTABLECE EL PROCESO ELECTORAL: "ELECCIONES GENERALES 2023"

- Ante la disolución del Congreso prevista en el artículo 134. Las elecciones parlamentarias se realizan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución.
- En caso de sucesión presidencial prevista en el artículo 115 la Constitución dispone que, en tal caso, se convoca a elecciones de manera inmediata.

Asimismo, al no estar prevista otra forma de adelanto de elecciones, su aprobación supone una reforma constitucional en los términos planteados por el artículo 206 de la Constitución Política, es decir, aprobación con 87 votos en cada legislatura consecutivas o 66 votos y referéndum.

- b) No contravienen el núcleo duro de la Constitución Política, pues la separación de poderes y el régimen político diseñados en el texto constitucional no se ven afectados, siendo una reducción excepcional del mandato de congresistas, presidentes y de vicepresidentes, que no vulnera de forma permanente la regla general desarrollada en los artículos 90 y 112 de la Constitución Política.
- c) Las propuestas son una medida que busca fortalecer el principio de democracia representativa reconocido en el texto constitucional vigente y que a su vez es parte del núcleo duro de la Constitución Política. Y es que al existir presuntos actos de corrupción que estarían ligados al Poder Ejecutivo, que generan una crisis política, es necesario que el pueblo vuelva a legitimar a sus autoridades a través de nuevas elecciones generales.
- d) Respecto a la democracia representativa, esta comisión detalla que es un principio constitucional que sirve como pieza sustancial para el modelo de Estado social y democrático que ha optado ser la República del Perú. Es por ello por lo que se encuentra disperso en distintos artículos de la Constitución

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, PRIMERA VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y ESTABLECE EL PROCESO ELECTORAL: "ELECCIONES GENERALES 2023"

Política, empezando por el artículo 43, que define al gobierno como unitario, representativo y **democrático**. De igual forma, el artículo 45 de nuestra carta fundamental señala que: *"El Poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen. (...)".* Este enunciado detalla perfectamente que es la población quien ejerce realmente el poder dentro del territorio nacional, a través de sus representantes elegidos.

Asimismo, los artículos 90, 93, 110, 111, 191 y 194 profundizan también ello, señalando que los representantes de la Nación, o parte de ella cuando corresponda, son elegidos a través de sufragio directo en elecciones.

De igual forma, el Tribunal Constitucional ha dicho que el principio de democracia representativa permite la conjugación armónica del principio político de soberanía popular con un cauce racional de deliberación. Empero, la representación indebidamente articulada, es matriz potencial de un desequilibrio. Por ello, la democracia representativa es una democracia pluralista y debe ser seno de contrapesos y controles mutuos entre las distintas fuerzas políticas. No puede ser una democracia fragmentaria en la que no exista posibilidad de generar consensos entre las mayorías y minorías parlamentarias (FJ 5, 7, 9, 16 y 17)¹².

En ese mismo pronunciamiento del Tribunal Constitucional, también se ha señalado que *la idea de democracia representativa es el principio que articula la relación entre gobernantes y gobernados, entre representantes y representados, siendo notas distintivas de la democracia representativa, de un lado, que los representantes no son meros portavoces de sus representados,*

¹² Visto en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00030-2005-AI.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, PRIMERA VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y ESTABLECE EL PROCESO ELECTORAL: "ELECCIONES GENERALES 2023"

*sino conformantes de un órgano con capacidad autónoma e independiente de decisión, previa deliberación; y de otro, que lo son no de simples intereses particulares (policys), sino generales (politics)*¹³

De lo dicho, esta comisión entiende que la democracia representativa es un principio constitucional clave que garantiza la efectiva representación pluralista de todos los peruanos en los diferentes estamentos del Estado. Ello, con el fin que los gobernantes resguarden el interés general de los gobernados (la población) al momento de abordar, colectivamente, los problemas públicos¹⁴ que afronta el país. No obstante, al verse la legitimidad de los políticos desprestigiada o manchada por presuntos actos de corrupción, es válido afirmar que los propios políticos elegidos propongan un adelanto de elecciones para validar el sentir del pueblo.

- e) Respecto al corte del mandato de los parlamentarios andinos, es necesario precisar que el Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino sobre elecciones directas y universales de sus representantes estipula que las elecciones de los miembros del parlamento andino son elegidos por sufragio universal, debiendo realizarse dentro de un plazo de hasta de cinco (5) años. Ello comprende que el mandato no puede ser superior de ese plazo, estando el Estado legitimado a poder reducir el mismo de manera excepcional, no contraviniendo ello en lo absoluto el Tratado pue no amplía el plazo a más de 5 años, sino, por el contrario, lo disminuye como respuesta a la alarmante crisis política, económica y social que afronta el país, situación que ha

¹³ Ídem – fundamento 7.

¹⁴ Joan Subirats y otros en su libro llamado "Análisis y gestión de políticas públicas", p. 131, define a problema público de la siguiente manera:
"Nosotros hablamos de un problema público sólo cuando una situación se juzga políticamente como problemática y es objeto de un debate político".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, PRIMERA VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y ESTABLECE EL PROCESO ELECTORAL: "ELECCIONES GENERALES 2023"

deslegitimado a las autoridades que han sido elegidas en las elecciones generales 2021.

- f) Ambos proyectos proponen que se realice un adelanto de elecciones en julio del año 2023. Al respecto, esta comisión concuerda con ello, en virtud que ante la crisis política, económica y social que flagela a nuestro país, se requiere de una respuesta oportuna

En tal en tal sentido esta comisión considera, viable las iniciativas legislativas examinadas, pues hacen de una válvula de escape a la crisis política, que permite renovar la confianza del pueblo a través de nuevas elecciones, sin afectar el núcleo duro de la Constitución Política.

6. Propuesta de texto sustitutorio de la Comisión de Constitución y Reglamento

Antes de desarrollar el contenido de la propuesta esta comisión considera importante mencionar lo siguiente:

- Tal como lo hemos mencionado anteriormente, en algunos casos la idea de la disolución del Congreso y elecciones anticipadas responden a la necesidad de devolver al electorado como pueblo soberano la capacidad de arbitrar un bloqueo entre poderes del Estado. Así, se busca resolver los bloqueos –deadlocks– que no pueden canalizarse por mecanismos constitucionales, así, "la última ratio para solucionar los conflictos entre los detentadores del poder instituidos es el electorado, detentador supremo del poder"¹⁵.

¹⁵ Loewenstein K. ;Teoría d la Constitución; Ariel 1976

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, PRIMERA VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y ESTABLECE EL PROCESO ELECTORAL: "ELECCIONES GENERALES 2023"

- La Comisión de Venecia refirió al proyecto presentado por el entonces presidente Vizcarra advirtiendo que "en un plazo de tiempo tan reducido, parece difícil creer que la actual fragmentación política y la polarización entre los grupos políticos puedan ser superadas. A fin de lograr el fin principal de la reforma, el cual consiste en superar la crisis política y recuperar la confianza de los ciudadanos peruanos, el proceso electoral debe asegurar la transparencia y estar en consonancia con los estándares internacionales y las mejores prácticas"¹⁶.
- Si bien el calendario electoral constituye una de las mayores vulnerabilidades del presidencialismo, las elecciones generales anticipadas podrían llevar a una solución a la crisis política, pero elecciones frecuentes pueden desestabilizar aún más el sistema¹⁷. Por ello, debe considerarse sin embargo que la decisión importa riesgos pues expone a los detentadores del poder en ejecutivo y legislativo a una inestabilidad política en contextos de debilidad institucional.

Ahora bien, y luego de las explicaciones expuestas, esta comisión considera prudente que el texto sustitutorio contenga lo siguiente:

- El Presidente y la Primera Vicepresidenta de la República elegidos en las Elecciones Generales de 2021, concluyen su mandato el 28 de julio de 2023.
- Los Congresistas de la República y los Parlamentarios Andinos elegidos en el mismo proceso electoral culminan su representación el 26 de julio de 2023.

¹⁶ Op. Cit.

¹⁷ Ginsburg, T., Huq, A. and Landau, D., 'The comparative constitutional law of presidential impeachment', The University of Chicago Law Review, 2021.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, PRIMERA VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y ESTABLECE EL PROCESO ELECTORAL: "ELECCIONES GENERALES 2023"

- No son de aplicación para el Presidente, Vicepresidenta y Congresistas por excepción, los plazos establecidos en los Artículos 90 y 112 de la Constitución Política.
- El Presidente de la República convoca a Elecciones Generales 2023 de acuerdo a la ley vigente.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El texto sustitutorio propuesto incorpora una cuarta disposición transitoria especial a la Constitución Política, con el objeto de concluir el mandato del Presidente, Vicepresidenta, Congresistas y Parlamentarios Andinos en julio de 2023 y llevar a cabo las Elecciones Generales 2023. Ello implica, de manera excepcional y momentánea, la inaplicación de los artículos 90 y 112 de la Constitución Política.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los beneficios del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 7

SUJETOS	BENEFICIOS
El Estado	Se fortalecerá el sistema democrático al fortalecer el principio de democracia representativa, legitimando ese vínculo entre representantes y representados que debe existir en cargos de elección popular. El mecanismo propuesto funcionará

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, PRIMERA VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y ESTABLECE EL PROCESO ELECTORAL: "ELECCIONES GENERALES 2023"

	como una válvula de escape que ayudará a superar la crisis política que actualmente vive el país y bloquea su avance. Será una solución a las constantes afrentas entre Poder Ejecutivo y Legislativo
La ciudadanía en general	Podrá elegir nuevamente a sus representantes a los cargos de elección popular como presidente, vicepresidentes, congresistas y parlamentarios andinos, legitimando a los mismos en los cargos mediante voto popular. Así, se superará la crisis política y, por ende, los aspectos económicos y sociales mejorarán en el país.
Partidos Políticos	Tendrán la oportunidad de, en un corto plazo, volver a participar en elecciones generales, con el fin de obtener mayor representación en los diferentes cargos de elección popular que engloba estas elecciones.

Los costos o desventajas del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 8

SUJETOS	COSTOS O DESVENTAJAS
El Estado	Deberá llevar a cabo las elecciones generales 2023, implicando los costos propios que incluye ello.
La ciudadanía en general	Deberá asumir los gastos para acercarse a su centro de votación a votar, y en el caso de no hacerlo, pagar su respectiva multa.
Partidos Políticos	Asumirán los costos que incluye una campaña política, así como toda la organización y logística que engloba ello.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, PRIMERA VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y ESTABLECE EL PROCESO ELECTORAL: "ELECCIONES GENERALES 2023"

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Constitución y Reglamento, como resultado del análisis respectivo, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 1897/2021-CR y 1918/2021-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, PRIMERA
VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA
REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y
ESTABLECE EL PROCESO ELECTORAL: "ELECCIONES GENERALES 2023"**

Artículo Único: Incorporación de la Cuarta Disposición Transitoria Especial a la Constitución Política del Perú

Se incorpora al texto de la Constitución Política del Perú, la siguiente Disposición Transitoria Especial:

CUARTA.- El Presidente y la Primera Vicepresidenta de la República elegidos en las Elecciones Generales 2021, concluyen su mandato el 28 de julio de 2023. Los Congresistas de la República y los Parlamentarios Andinos elegidos en el mismo proceso electoral culminan su representación el 26 de julio de 2023. No son de aplicación para ellos, por excepción, los plazos establecidos en los artículos 90 y 112 de la Constitución Política. El Presidente de la República convoca a Elecciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, PRIMERA VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y ESTABLECE EL PROCESO ELECTORAL: "ELECCIONES GENERALES 2023"

Generales 2023, las que se llevan a cabo en un plazo máximo de cuatro meses desde la entrada en vigor de la presente ley.

Dese cuenta,
Sala de Sesiones
1 de diciembre de 2022.



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2022 11:39:02-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2022 19:52:05-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2022 09:26:27-0500

HERNANO GUERRA GARCIA CAMPOS
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2022 11:00:08-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2022 20:46:21-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02/12/2022 11:28:49-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2022 09:14:37-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2022 20:22:09-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2022 12:48:34-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR
Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE: "LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO
DEL PRESIDENTE, PRIMERA VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS
Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN
LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y ESTABLECE EL PROCESO
ELECTORAL: "ELECCIONES GENERALES 2023"**



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2022 15:21:30-0500



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2022 16:34:59-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2022 16:49:57-0500

Lima, 01 de diciembre de 2022.

OFICIO N° 234-2022-2023/GEDNI-CR

Señor:

HERNANDO GUERRA GARCIA.

Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento.

Presente. -

Asunto: DISPENSA.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted a fin de presentar mi dispensa de asistir a la Duodécima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento Humanos convocada para el día de hoy 01/12/2022, por motivos cruce de agenda.

Agradeciendo la atención que brinde al presente, es propicia la oportunidad para reiterarle mi más distinguida consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2022 17:09:54-0500

Lima, 01 de diciembre de 2022

OFICIO N° 142-2022-2023-HER/CR

Señor

GUERRA GARCÍA CAMPOS, HERNANDO

Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República del Perú

Presente. -

ASUNTO: DISPENSA A LA DUODÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente, a fin de solicitarle dispensa para la Duodécima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, programada para el día jueves 01 de diciembre del presente, a horas 3:30 pm, por motivos de encontrarme en reuniones programadas con antelación, dentro de mis actividades de semana de representación, dando así cumplimiento al ejercicio de mis facultades representación en mi región.

Agradeciendo de la atención y gestión correspondiente a la presente solicitud, es oportuno el momento para mostrarle mi más profundo respeto y estima personal.

Atentamente,



HAMLET ECHEVERRÍA RODRIGUEZ
Congresista de la República

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: viernes, 2 de diciembre de 2022 17:45
Para: rpalomino@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 6355c66ed84357514739de01654578a2.pdf;
86895dc16b0c805120a6b86af6863ee2.pdf;
dad7751770ac0bd96e2bb20e7a26077e.pdf

[Solicitante]: rpalomino@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se adjunta "DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, PRIMERA VICEPRESIDENTA, CONGRESISTAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS DE LA REPÚBLICA ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021 Y ESTABLECE EL PROCESO ELECTORAL: "ELECCIONES GENERALES 2023", aprobada en la Duodécima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 1 de diciembre de 2022, en la cual se acordó la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar lo acordado. Asimismo, de acuerdo al Reglamento del Congreso se ha consignado la rubrica del Secretario de la Comisión. Finalmente, se adjunta las licencias presentadas en la referida sesión.

[Fecha]: 2022-12-02 17:44:31

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.